

consignado doscientos setenta y siete pesos cinco
cuenta y un centavos y correspondiente doscien-
tos noventa y dos pesos con cinco centavos)

Que según Decreto del Ministerio de Ins-
trucción Pública de 23 de Diciembre de 1934 to-
dos los Ayuntamientos están obligados a
consignar en sus presupuestos veinte cen-
tinos por habitante y año para la forma-
ción Profesional y no habiendo consign-
nacion en este presupuesto se aumentan
trecientos ochenta y ocho pesos cuarenta-
centimos por ser este censo de poblacion de
mil novecientos cuarenta y dos habitantes

El Ayuntamiento quedó enterado acordando
que para cumplir lo ordenado por el Sr.
Tenor Delegado de Hacienda de la Provincia
y no tener necesidad de reformar el pre-
supuesto uno vez confeccionado y aproba-
do que dichas cantidades se rebajen de la
consignacion que tiene el capitulo de In-
previstos y se poseen a los capitulos y arti-
culos correspondientes de este Presupues-
to y que se tengan en cuenta estas sumen-
tas al confeccionar el Presupuesto venidero.

Se acuerda poner el precio del jornal de
quebador de un braxero en este termino mani-
cipal y por el venidero año de cinco
pesos treinta y tres el de cinco pesos
diarios.

Se dio cuenta por el Sr. Alcalde de
que cumpliendo con el acuerdo del Ayun-
tamiento habia citado al recaudador del
Repartimiento de utilidad D. Diego de
Clamon Vicente con el cual habia forma-

